HISTORIA DE EL BIERZO



10

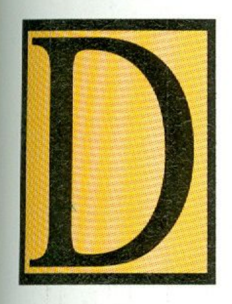
EL ANTIGUO REGIMEN: LA SOCIEDAD

Diario de León

INSTITUTO DE ESTUDIOS BERCIANOS

EL ANTIGUO REGIMEN: LA SOCIEDAD

JOSE A. BALBOA DE PAZ

os son las notas que caracterizan a la sociedad del Antiguo Régimen. Se trata en primer lugar, de una sociedad estamental, es decir definida no por criterios económicos, como la actual sociedad de clases, sino jurídicos. En segundo lugar, dicha sociedad está políticamente organizada en una múltiple y a veces contradictoria red de jurisdicciones.



Antiguo convento de los monjes agustinos recoletos Villafranca del Bierzo

La sociedad estamental tiene origen medieval, pues fue en esa época cuando se producen la contraposición entre seglar y eclesiástico, por una parte, y la de noble y no noble por otra. De este juego de contraposiciones surgirá, según Domínguez Ortíz, la división tripartita característica de la Edad Media y del Antiguo Régimen: la nobleza, el clero y el Tercer Estado. Esta división no era sólo una situación de hecho, sino legal, sancionada por la leyes y, por tanto las diferencias entre los hombres no derivaban, en principio, de los niveles materiales de vida, sino de sus diferencias jurídicas. En ese sentido, los hombres son desiguales ante la ley. Esto hacía que la separación entre los estamentos, sobre todo entre la nobleza y el Tercer Estado, los plebeyos, fuera muy marcada hasta el punto de formar dos comunidades separadas; separación que se materializaba por ejemplo en que, en los municipios, la mitad de los oficios estaban reservados a los nobles, en la exención de impuestos, en la existencia de privilegios nobiliarios de orden penal o en la reserva de todo cargo importante para la nobleza.

Políticamente la sociedad del Antiguo Régimen era una monarquía absoluta, pero pese a sus inmensos poderes, la organización del Estado era imperfecta, por la disparidad y heterogeneidad de su división territorial, herencia anticuada de los siglos precedentes. Durante la Edad Moderna, El Bierzo formó parte de una extensa Provincia de León que comprendía los Partidos de León, Principado de Asturias y Partido de Ponferrada o provincia del Bierzo, cuyos límites correspondían poco más o menos con lo que actualmente conocemos como comarca de El Bierzo. Dicho partido, cuya capital era la villa realenga de Ponferrada gobernada por un corregidor de nombramiento real, se hallaba dividido, a su vez, en gobernaciones o merindades, cotos, concejos y jurisdicciones, todos ellos con una gran autonomía administrativa. La mayoría de sus núcleos, un 88,5%, eran de señorío, frente al 11,5% que correspondían a lugares realengos. Estos últimos se localizaban en torno a Ponferrada, además de las jurisdicciones del Real Valle de Ancares y el Préstamo de Tabladillo. El resto se hallaban en manos de señoríos laicos, como el marqués de Villafranca (Jurisdicción de Villafranca, de Escontra, Gobernación de Valcarce, Merindad de Aguiar, de Borrenes o Cornatel, de Corullón, coto de Balboa, de Barjas, de Corros, etc.), el conde de Alba de Liste (jurisdicción de Bembibre), el conde de Toreno (Jurisdicción de Toreno), además de toda una serie de localidades pertenecientes a pequeños señores de la comarca; y de señoríos eclesiásticos, en manos del obispado de Astorga, la Colegiata de Villafranca y de los monasterios de Montes, Espinareda y Carracedo (CUADRO I). Eran estos señores los que, para administar justicia, nombraban a las autoridades de las distintas jurisdicciones: corregidores, alcaldes mayores, gobernadores, merinos. Por el contrario, los regidores, cuyo número dependía de la categoría del lugar, y los procuradores del común solían elegirse anualmente en concejo público.

LA NOBLEZA

De acuerdo con la división estamental de la sociedad, los dos estamentos privilegiados, como en la Edad Media, siguieron siendo en el Antiguo Régimen la nobleza y el clero.

CUADRO I

JURISDICCIONES EN EL PARTIDO DE PONFERRADA

A. JURISDICCION REALENGA.

Nombre	Titular del Señorío / Tipo Justicia	Nombrada por	Gobiernos concejiles R.A.P. (1)
1.Ponferrada	**Rey**		
Corregidor	Rey		
Jurisdicción de Ponferrada	Just.Pedáneas	Corregidor	Concejos
2.Jurisdicción Valle Ancares	**Rey**		
En Lumeras	Juez Ordinario	Vecinos	
Pueblos	Just.Pedáneas	Concejos	Concejos
3.Préstamo de Tabladillo	**Rey**		
Pueblos	Juez Ordinario	Vecinos	Concejos

B.JURISDICCION NOBILIARIA.

Nombre	Titular del Señorío / Tipo Justicia	Nombrada por	Gobiernos concejiles R.A.P. (1)
1. Jurisdicción de Toreno	**Conde Toreno**		
Toreno	Juez Ordinario	Conde	
Pueblos	Just.Pedáneas	Conde	Concejos
2. Jurisdicción de Cubillos	**D.Luis Losada**		
Cubillos	Juez Ordinario	D. Luis.	
Pueblos	Just.Pedáneas	Idem.	Concejos
3. Jurisdicción de Bembibre	**Conde Alba y Liste**		
Bembibre	Alcalde mayor	Conde	
Pueblos	Just.Pedáneas	Alcalde M.	Concejos
4.Jurisdicción de Villafranca	**Marqués Villafranca**		
Villafranca	Corregidor	Marqués	
Pueblos	Just.Pedáneas	Corregidor	Concejos
5.Jurisdicción de Ribera Escontra.	**Marqués Villafranca**		
Pueblos	Juez Ordinario	Marqués	Concejos
6.Merindad de Cornadelo	**Marqués Villafranca**		
Borrenes	Juez Ordinario	Marqués	
Pueblos	Just.Pedáneas	Idem.	Concejos
7.Merindad de Aguiar	*** Marqués Villafranca**		
Pueblos	Gobernador	Marqués	
Pueblos	Dos Jueces Ord.	Marqués.	Concejos
8.Merindad de Valcarce	**Marques Villafranca**		
Pueblos	Gobernador	Marqués	Concejos
9.Merindad de Corullón	**Marqués Villafranca**		
Pueblos	Juez Ordinario	Marqués	Concejos
10.Coto de Balboa	**Marqués Villafranca**		
Pueblos	Juez Ordinario	Marqués	Concejos
11.Coto de Barjas	**Marqués Villafranca**		
Pueblos	Juez Ordinario	Marqués	Concejos
12.Coto de Corros	**Marqués Villafranca**		
Pueblos	Juez Ordinario	Marqués	Concejos
13.Coto de Melezna	**D.M. Balboa y D.Luis Carballo.**		
Pueblos	Juez Ordinario	Ambos	Concejos

C. JURISDICCION ECLESIATICA.

Nombre	Titular del Señorío / Tipo Justicia	Nombrada por	Gobiernos concejiles R.A.P. (1)
1.Jurisdicción Abadía Espinareda.	**Monasterio**		
Espinareda	Merino	Monasterio	
Pueblos	Just.Pedáneas	Merino	Concejos
2.Jurisd. Abadía Poibueno	**Obispo Astorga**		
Pueblos	Juez Ordinario	Obispo	Concejos
3.Jurisd.Obispalía de Astorga	**Obispo Astorga**		
Pueblos	Juez Ordinario	Obispo	Concejos
4.Jurisdicc. de Lucillo	**Obispo Astorga**		
Lucillo	Juez Ordinario	Obispo	
Pueblos	Just.Pedáneas	Idem.	Concejos
5.Jurisdicc. de Compludo	**Abad de Compludo**		
Pueblos	Juez Ordinario	Abad	Concejos
6.Jurisdicc. de Peñalba	**Abad Peñalba**		
Pueblos	Juez Ordinario	Abad	Concejos
7.Jurisdicc.Abadía Montes	**Monasterio Montes**		
Pueblos	Juez Ordinario	Monasterio	Concejos
8.Jurisdicc. Abadía Carracedo	**Abad Carracedo**		
Carracedo	Juez Ordinario	Abad.	
Pueblos	Justic.Pedáneas	Abad.	Concejos
9.Merindad de Somoza	**Cabildo Villafranca.**		
Pueblos	Juez Ordinario	Cabildo	Concejos
10.Quintería de Montes	**Monast.Montes**		
Pueblos	Juez Ordinario	Monasterio	Concejos

D. LUGARES DE JURISDICCION SOBRE SI.

Nombre	Justicia	Nombrada por	Titular de Jurisd.
1.Realengo.			
Acebedo	Juez Ordinario	Vecinos	Rey
Barrios de Salas	Juez Ordinario	La villa	Rey
Castropodame	Juez Ordinario	La villa	Rey
Magaz de Abajo	Juez Ordinario	La villa	Rey
Molinaseca	Juez Ordinario	La villa	Rey
Noceda	Juez Ordinario	La villa	Rey
Riego de Ambrox	Juez Ordinario	Los vecinos	Rey
S.Estevan Valdueza	Juez Ordinario	Los vecinos	Rey
Santalavilla	Juez Ordinario	Los vecinos	Rey
2.Señorío nobiliario.			
Alvares	Juez Ordinario	Marqués de Távara	
Arganza	Juez Ordinario	D.Pedro S.Ulloa: Señor de	
Cabañas Raras	Juez ordinario	Idem.	
Cacabelos	Gobernador	Marqués de Villafranca.	
Canedo	Juez Ordianrio	Señor de Canedo.	
Cobrana	Juez Ordinario	Vizconde de Quintanilla.	
Congosto	Juez Ordianrio	Marqués Villafranca	
Cortiguera	Juez Ordianrio	D. Francisco Cancelada.	
Cueto	Juez Ordinario	Marqués de S. Saturio.	
Herbededo	Juez Ordinario	D. Enrique Morete.	
Fresnedo	Juez Ordinario	Vizconde de Quintanilla	
Langre	Juez Ordinario	D.Pedro Cancelada.	
Losada	Juez Ordinario	Vizconde de Quintanilla	
Pardamaza	Juez ordinario	D. Mateo Montoya.	
Pieros	Juez Ordinaria.	Marqués de Villafranca	
Posada	Juez Ordinario.	D.José Canseco.	
Padilla y Valdelaloba	Juez Ordinario	Don G. Valcarce.	
Priaranza	Juez Ordinario	Dña.Francisca Maldonado.	
Primou	Juez Ordinario	Vizconde de Quintanilla	
S.Juan de la Mata	Juez Ordinario	Marqués de Villafranca.	
S.Miguel de Langre	Juez Ordinar.	D.Benito Carballo.	
Sta. Lucia	Juez Ordinario	D. Pedro Yebra.	
Sésamo	Juez Ordinario	Vizconde de Quintanilla	
Tombrio de Abajo	Juez Ordinario	Conde de Toreno.	
Tombrio de Arriba	Juez Ordinario	D. Luis Losada.	
Villamartin Sil	Juez Ordinario	Idem.	
Villanueva de Valdueza	Juez Ordinario	Marqués de Villafranca.	
3. Jurisdicción eclesiástica.			
Buzmayor	Juez Ordinario	Arzobispo de Santiago	
Faro	Juez Ordinario	Arcediano Rivas del Sil	
Foncebadón	Juez Ordinario	Abad de Fonceb.	
Granja de S.Vic.	Juez Ordinario	Monasterio Carracedo.	
Magaz de Arriba	Juez Ordinario	Dominicos de Tábara.	
Manjarín y Labor	Juez Ordinario	Abad de Manjarín.	
Pardollan	Juez Ordinario	Hospital de Astorga.	
Perege	Juez Ordinario	Abad de Cebrero.	
Pradela	Juez Ordinario	Abad de Villafranca.	
Salas de la R.	Juez Ordinario	Convento Tábara.	
S.Andrés Puentes	Juez Ordinario	Calbildo Astorga.	
S.Justo Cabanilla	Juez Ordinario	Arcediano Rival del Sil	
S.Miguel Dueñas	Juez Ordinario	Monasterio S. Miguel D.	
Sobredo	Juez Ordinario	Hospital de Astorga	
Sotelo	Juez Ordinario	Abad de Villafranca.	

(1). Los oficios concejiles carecen de titularidad ya que son nombrados por los concejos o por delegación de éstos. Su duración es, por lo general, anual y se eligen todos el dia de Año nuevo de cada año. En los lugares en los que la vecindad es corta se pueden desempeñar por "velía" y es frecuente la obligatoriedad.

Los oficios más corrientes son : Procuradores(P.), Regidores(R) y Alcaldes de la Santa Hermandad (A). El número de éstos varía en cada lugar, siendo lo más normal que sean dos las personas que desempeñan cada uno de los cargos.

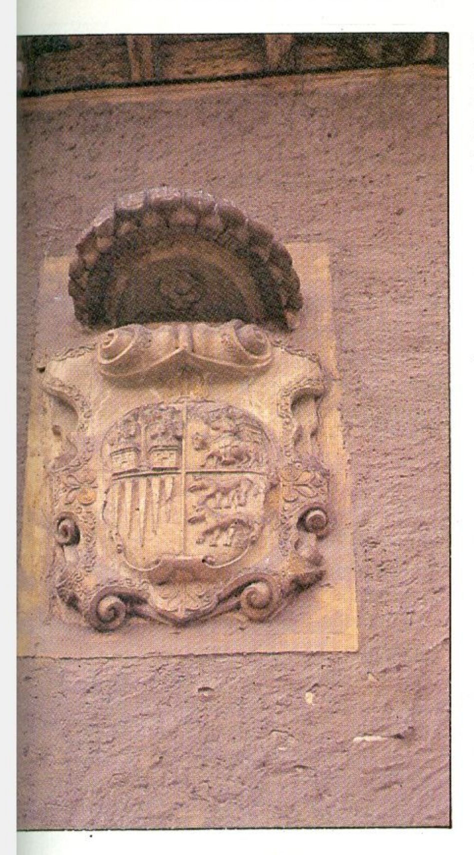
(2). El cargo de Juez Ordinario es de titularidad personal ya que lo nombra el titular de la Jurisdicción o sus representantes (Corregidor- Alcalde Mayor). Su duración es indeterminada a voluntad del elector. Puede estar remunerado y convierte a su titular en la más alta jerarquía jurídica local.

Los Jueces Pedáneos o Alcaldes imparten justicia en causas menores(con costos no superiores a 500 o 1000 maravedís en el s.XVII) y son nombrados en cada lugar donde existen por el representante del titular del señorío, en muchas ocasiones a propuesta del concejo. La duración del cargo es anual. Su gestión está sujeta a las instancias jurídicas superiores del señorío, es decir, al Juez Ordinario, Corregidor, Alcalde, etc.

Tomado de L. Rubio, el sistema político concejil en la provincia de León, León, 1993.

En teoría, la nobleza formaba un estamento cerrado, pues dependía del linaje; pero las concesiones reales, la compra de ejecutorias o la obtención de la hidalguía mediante pruebas judiciales hacían que en la práctica, para quienes disponían de recursos, no resultara difícil acceder a él. Sin embargo, pese a la exención de impuestos y a otros privilegios comunes, este estamento era socialmente muy heterogéneo, con niveles de fortuna y poder muy diferentes. En la nomenclatura de la época se hablaba de los Grandes de España, los títulos, los caballeros y los simples hidalgos.

La nobleza de la España Moderna, según Domínguez Ortíz, tenía un origen reciente. Las familias nobiliarias más importantes se remontaban, como mucho, a la época de los Trastámaras o a la de los Reyes Católicos, como ocurría con los condes de Lemos y sus descendientes los marqueses de Villafranca; así como algunas de sus ramas segundonas, como los señores de Arganza y Canedo. Muchas otras habían ingresado en el estamento superior en fechas recientes por alguno de los medios antes mencionados, como los condes de Toreno, los vizcondes de Quintanilla, los marqueses de Valdueza, los señores de Priaranza, etc. Más antiguos eran los privilegios de hidalguía que poseían, probablemente por concesiones rea-



Escudo heráldico de los vizcondes de Quintanilla. Cacabelos.

les durante la repoblación, los habitantes de algunas zonas y localidades de El Bierzo. De acuerdo con el censo de 1591, en nuestra comarca el porcentaje entre pecheros e hidalgos era muy semejante: 6.778 pecheros (51,1%) frente a 6.462 hidalgos (48,8%), distribuidos de forma más o menos regular pero con algunas excepciones. Por ejemplo las villas suelen tener pocos hidalgos (Ponferrada 30 frente a 380, Villafranca 112 y 396 respectivamente, y Cacabelos 103 frente a 179). Hay jurisdicciones en que todos sus habitantes son nobles, como los del valle de Ancares (270 hidalgos), la merindad de Valcarce (108 vecinos) o los de la Somoza de San Cosme. En otros lo son la mayoría, como en la de San Andrés de Espinareda (1071 hidalgos frente a 162 pecheros). También en algunos núcleos, la proporción de hidalgos es alta, como en Magaz de Arriba y de Abajo; en otros, por el contrario, no hay un sólo noble, como en Colinas, Peñalba o el Acebo. Junto con Asturias y Trasmiera, El Bierzo fue la zona de la Corona de Castilla con más alta proporción de familias exentas de impuestos. Al menos hasta la mitad del siglo XVIII, el número de nobles debió mantenerse a la par con los pecheros si es que no aumentó, como parece deducirse comparando algunas jurisdicciones y lugares en el censo de 1591 y el Libro de Personal del Catastro de Ensenada; sin embargo, a partir de ese momento su número descendió drásticamente.

Era esta nobleza hidalga muy desigual en riquezas y honores, pues frente a verdaderos hidalgos propietarios de tierras, de las que viven con más o menos desahogo, muchas veces como foreros de los grandes monasterios, encontramos zonas enteras en que sus habitantes, todos nobles, no sólo trabajan la tierra, sino que se los clasifica como jornaleros, es decir, trabajadores por cuenta ajena y, en muchos casos, como pobres de solemnidad, como ocurría con los habitantes de Ancares o los de la Somoza, estos últimos irónicamente ridiculizados por Munárriz: *«La miseria y rusticidad de estos pueblos van acompañadas de la mayor vanidad en orden a su nobleza. En su concepto, no hay en la Península familias más nobles que las somozanas, y el más miserable no trocará sus andrajos e indigencias por las galas más y mayores comodidades, si se trata de sacarlo de su país o casarlo con mujer rica, pero plebeya»*.

Pese a su condición noble, con ellos no debía ir lo de la deshonra legal del trabajo, pues algunos oficios como la arriería, e incluso la mendicidad eran ejercidos por esta hidalguía miserable, como recuerda un documento de 1790 referido a Ancares, cuyos habitantes *«y naturales que se hallan aviles se ven precisados antes de entrar el ymbierno a desamparar este citado real valle y marcharse a otras tierras no tan montañosas, ni fragosas a traficar, servir y mendigar, permaneciendo por el mundo desde octubre, por lo regular hasta el precepto annual, y cumpliendo con este los más se buelben por el mundo a buscar la vida»*.

Pese a ello, la condición de hidalgo era una ventaja, pues sus miembros estaban exentos de tributos y de determinadas cargas militares; por eso todo el que podía buscaba acceder a ella, aunque fuese comprando o falsificando ejecutorias de hidalguía, como conocemos por un juicio de 1519, en que Cristóbal Mielgo, en nombre de diecinueve hidalgos de la Ribera de Urbia, de la merindad de Cornatel y de la jurisdicción de San Andrés de Espinareda apelan al rey manifestando que habían sido acusados de que *«avían obtenido sentencias y cartas executorias en que heran declarados por omes hijos dalgo por testigos falsos que avían presentado»*, lo que, según ellos, era incierto (Fco. González). En otros casos, sacaban a relucir rápidamente sus derechos, como cuenta Munárriz de los habitantes de la Somoza que protestaron ante el rey, en 1694, cuando las villas de Ponferrada y Villafranca quisieron obligarles al repartimiento del uno por ciento para gastos de campaña. Entonces acreditaron su condición noble, lo que les valió ser considerados exentos de toda contribución y servico militar, *«cuya ejecutoria conservan con mucho cuidado y procuran corroborarla en todos los reinados»*. Algo semejante hicieron los vecinos de la merindad de Aguiar, quienes en 1673, ante la pretensión de obligarles a pagar determinados tributos reales, alegan que *«la dicha merindad no paga ningún genero de tributo excepto el de alcauala por concesion del señor rey don Alonso (Alfonso XI) de gloriosa memoria»*, privilegio que vuelven a aducir en 1762 cuando la justicia real de León, Ponferrada y Villafranca pretende que contribuyan *«a fin de los utensilios de gerra, sorteos para la presente quinta y otros impuestos e pagas de aguardiente y fabricas de puentes, de que están exeptos por dicho real privilexio»*.

No eran éstos los únicos privilegios que gozaban, también tenían el

Palacio de los Marqueses de Villafranca. Villafranca.

alvarez de Toledo



Vicente Fernández Vázquez

Regimientos y regidores

Los Regimientos y Ayuntamientos surgen a mediados del siglo XIV como consecuencia de las medidas políticas y administrativas llevadas a cabo por Alfonso XI, reformas destinadas a conseguir una mayor centralización en la administración del reino y a solucionar los conflictos ocasionados en las ciudades y villas del mismo, como consecuencia de las elecciones de los cargos concejiles. Con esta medida los concejos abiertos pierden su autonomía en las ciudades y villas más importantes, conservando únicamente su poder, con ciertas limitaciones, en las comunidades de aldea y pequeños núcleos de población con escaso interés económico. Este proceso iniciado a mediados del siglo XIV se irá implantando paulatinamente a lo largo de la edad moderna y se mantendrá hasta la llegada de los Ayuntamientos Constitucionales, a principios del siglo XIX.

El sistema de administración es semejante en las ciudades, villas y lugares, sean de señorío, el 88,7%, o de realengo, el 11,7%. Los titulares de la jurisdición elijen a los encargados de la justicia y representantes de su autoridad, así elegirán a los Corregidores (Ponferrada y Villafranca), o en su defecto a Alcaldes Mayores (Bembibre), o Gobernadores (Cacabelos), y a los Jueces Ordinarios. Mientras que a los encargados de la administración de las villas, ciudades y pueblos, o sea a los Regidores y Procuradores, entre otros, los elegirán los Concejos, excepto en las ciudades de Realengo, como Ponferrada, que son nombrados por el Rey, por ser perpetuos al menos desde el siglo XVII.

Aunque los Regidores no tienen competencias de Justicia, sin embargo se convertirán en el cargo más importante del Ayuntamiento, en los verdaderos administradores y gobernadores de las ciudades, villas y pueblos. Y entre sus competencias está la de elegir a los demás oficiales del Ayuntamiento, que mientras en el de Ponferrada éstos son ya en el XVII numerosos: procurador, juez de apelaciones, abogado de la villa, contadores de propios y pósito, procurador de causas de la villa, comisario de millones, alcalde ordinario, alcaldes de la hermandad de Hijosdalgo, fieles, fiel de pesos, fiel general, mayordomo de los hospitales de S. Lázaro y de la Reina, mayordomo de huérfanos, capellán y barbero del Hospital...; en otras villas, pueblos y lugares, prácticamente apenas se limitan a la figura del procurador y de los alcaldes de la Hermandad. El número de Regidores es variable y está en función de la entidad de la población. En las poblaciones de señorío su número fue más estable, así en el XVII, Cacabelos y Bembibre contarán con 3, Villafranca 4, Toreno 2, mientras que en Ponferrada su número oscila entre los 11 y 14, debido a que la Corona sacaba a la venta dichas regidurías con la finalidad de recaudar fondos para las arcas del estado. Todos ellos serán nobles, y por lo que respecta a los de las Villas y pueblos del Bierzo Bajo, grandes cosecheros de vino, y propietarios de bienes muebles y raices, destacando entre sus propiedades varias casas en las plazas y calles más céntricas de Ponferrada, Bembibre, Villafranca, Cacabelos..., disponiendo para su servicio en sus casas principales de tres criados, de promedio, además de poseer casi todos ellos algún lagar, varias bodegas y un molino.

Desde la formación de los primeros Regimientos, la oligarquía rural y urbana ocupó el poder de dichas regidurías. En Ponferrada por compra, sobre todo en el XVII, y en las villas y pueblos de señorío por el apoyo de los señores jurisdiccionales. De este modo los regidores de las ciudades y villas bercianas más importantes pertenecen a las mismas familias. Así en Ponferrada, nos encontramos con los linajes de los Ares Bahamonde, Macías Santalla, Carballo, Valcarce, Baeza... mientras que por ejemplo de Cacabelos, se repetirán, los apellidos de Chicarro, Losada, Miranda, Núñez de Villagroy, Castro, Raimóndez...

El interés por el cargo no es precisamente el salario, ya que en Ponferrada a mediados del XVII cobran mil mrs. anuales. El hecho de no estar bien remunerado el cargo de regidor, no presupone que carezca su posesión de interés económico, ya que los regidores además de repartirse los mejores oficios, los mejor remunerados como los de contador de propios y pósito, abogado de la villa, procurador general, comisario de millones... controlaban, al menos en Ponferrada, las cuentas de los propios, el repartimiento de los impuestos, y monopolizaban asimismo el cargo de alguacil mayor, quien tenía derecho a percibir la mitad de las décimas de las audiencias y las tercias de todas las denuncias efectuadas en la villa y en los 13 lugares que componía su jurisdición; además de favorecer a miembros de su familia para éstos y otros puestos, incluyendo el nombramiento de los beneficios curados en las iglesias en que el Ayuntamiento tenía presentación.

El control de los abastos y abastecimientos públicos en general, juntamente con la posibilidad de hacerse con tierras de propios y comunales, era otro motivo de interés por dominar las regidurías. Sobre el último aspecto en más de una ocasión el corregidor de Ponferrada condenará en el siglo XVII a varios regidores por apropiarse de terrenos concejiles. Finalmente, hay que añadir el interés honorífico que conlleva dicho cargo, ya que da derecho a ocupar los lugares de honor en procesiones, ceremonias religiosas y festivas, e incluso otros considerados como menores, como el derecho en «los regocijos con toros» a percibir una libra de conserva y vino frío; y el poder sacar de la dehesa de la villa seis carros de leña, cuando a los demás vecinos sólo les correspondía la mitad.

En el siglo XVIII se detecta un menor interés por el cargo, tanto en las ciudades y villas como en los pueblos. En Ponferrada apenas asisten más de 4 regidores a las sesiones de Ayuntamiento; en pueblos como Cobrana, los vecinos venían aduciendo desde el siglo XVII que no querían ser regidores por «ser corta la vecindad». Las causas quizás estén en un mayor intervencionismo por parte del Corregidor; en las reformas de Carlos III, con la introducción en los Regimientos del Diputado del Común y del Procurador Personero, que en teoría estaban destinados a limitar su poder, y defender los intereses de la burguesía, aunque en la práctica, en numerosas ocasiones serían dominados por los regidores, al controlar éstos las asambleas en los que se elegían a los diputados y personeros del común, cuando no se oponían personalmente, como en 1791, cuando el Síndico Procurador General de Villafranca presenta su dimisión, ante la actitud hostil de los regidores hacia su persona, con motivo de su nombramiento como Síndico de Villafranca. Y quizás también en que las posibilidades de hacerse con terrenos de propios y concejiles eran escasas, debido sobre todo a las ventas efectuadas por los propios concejos, entre otros los de la Válgoma y Cobrana; a las usurpaciones por parte de algunos señores jurisdiccionales y particulares de Cueto, Cabañas, Dehesas... y finalmente a los repartimientos, que se realizan ante la falta de tierras, sobre todo en el siglo XVIII, como ocurre en Bembibre (1711), Cacabelos (1720), o Ponferrada (1768).

de repartirse la mitad de los oficios municipales, con sólo que hubiera tres o cuatro vecinos hidalgos, lo que vemos en los libros municipales o en las ordenanzas concejiles. En Ponferrada, en los libros de actas, se menciona el día 1 de enero de todos los años la elección de oficios, como vemos en 1558 en que se nombra *«alcaide de la hermandad de los hijosdalgo a Tomás Alvarez»*, en 1561 a Pedro de Santalla, en 1573 a Alvaro Fernández, y en 1635 a Antonio Baeza Cancelada. En Camponaraya, en el siglo XVI, conocemos *«la costumbre que ay en este lugar de nombrar cada año alcalde de la hermandad de los hidalgos»*. En Molinaseca había un alcalde y dos regidores por el estado noble y dos regidores y un procurador general por el estado llano; en los Barrios de Salas dos jueces, uno por cada estado; y en la villa de Albares un alcalde mayor ordinario por el estado de los hijosdalgo y un alcalde ordinario por el de los hombres buenos (A. Soto). En algunos casos, por la falta de vecinos, ambos grupos llegaban a acuerdos para repartirse los oficios, como vemos en las ordenanzas de Turienzo Castañero (1711): *«mandamos que por la poca vezindad que ay y tener muchos ofizios en el lugar no aya mas que un alcalde, con su teniente, y si el alcalde fuese del estado jeneral aya de ser el teniente del estado de los hijos dalgo y esto se entiende un año de un estado y otro año del otro y el ofizio de alcalde a de ser un año de un estado y otro año de otro y el teniente corra de la misma calidad»*. Lo mismo se ordena con respecto a los dos regidores y el procurador, siendo uno hidalgo y otro del estado general indistintamente.

Esta situación privilegiada para unos, discriminatoria para otros, fue fuente de numerosos conflictos entre hidalgos y pecheros, como ponen de manifiesto los litigios que conocemos en Barrios de Salas (1557), Castropodame (1586), Finolledo (1594), Bembibre (1662), Igüeña (1699), Vega de Valcarce (1713), Villafranca (1734) y Calamocos (1765). Muchos de estos conflictos surgieron al intentar algún vecino ser inscrito en el padrón de los hidalgos, como ocurrió en Castropodame, en 1586, en que Hernando Alvarez de Gavilanes se enfrentó a sus vecinos pecheros por la negativa de aquéllos a hacerlo. En otros casos se debieron al trato injusto y desigual a la hora de prestar determinados servicios, lo que llegó a hacerse insoportable para los pecheros, porque ya nada justificaba aquellos anticuados privilegios, obligando a los vecinos nobles a realizarlos. Así, en 1785, en Castropodame, los hidalgos denuncian a sus vecinos pecheros porque no les guardan el debido respeto, pues les obligan a contribuir, estando exentos por privilegio, con la prestación del servicio a los soldados que pasan por el pueblo (R. Meléndez).

Por encima de esta hidalguía encontramos al grupo de los caballeros, muchos de los cuales gozan de grandes propiedades vinculadas a mayorazgos; incluso algunos son dueños de señoríos jurisdiccionales, como vemos en algunos ejemplos del Catastro: Arganza, *«esta villa es de señorío y pertenece a los mayorazgos que goza al presente don Pedro Bernardo Sánchez de Ulloa»;* Canedo *«es de señorío, el señor de él es don Manuel Osorio Pimentel de la misma vecindad, esto es de la mayor parte y de algunos vecinos son don Pedro Valcarce Ponze de León, vecino de la villa de Cacabelos, y de don Albaro de Quindós de el lugar de San Clemente»;* Hervededo *«es de señorio y pertenece a los mayorazgos que al presente goza don Enrique Morete y Campillo»;* Cubillos *«es de señorío y pertenezen dos partes de ella a don Luis Losada Quiroga, oidor en la Real Chancillería de Valladolid (...) y la otra parte también es de señorío y perteneze a don Joachin de Castro vecino de villa de Pieros»;* San Miguel de Langre, de la familia Carballo, regidores perpetuos de Ponferrada, etc. En todos estos casos, el señorío es simplemente jurisdiccional siendo insignificantes las rentas que obtienen del mismo. Sus ingresos provienen de las rentas de su hacienda, pues en general son grandes propietarios de tierras vinculadas a sus mayorazgos.

Eran fundamentalmente los miembros de este sector quienes, a través de la compra de jurisdicciones, como la que realiza el licenciado Pérez de Villafranca del lugar de Cortiguera en 1565 al monasterio de Carracedo; o mediante la obtención de hábitos de las Ordenes militares, como los estudiados por Fco. González, intentan ascender en la escala nobiliaria y convertirse en titulados. Un claro ejemplo es el del conde de Toreno. Esta villa y su jurisdicción fue segregada de la iglesia de Santa Leocadia por Felipe II en 1582, y enajenada en el mismo año a Antonio Vázquez, cuyo hijo la vendería posteriormente al capitán Sancho de Meras, casado con Clara Queipo de Llano y Bernardo de Quirós, quien se titula señora de Toreno por disposición testamenatria de su marido. Muerta sin sucesión la hereda su hermano Alvaro Queipo de Llano, caballero de la Orden de Santiago, quien en 1645 se titula *«señor de la villa de Toreno y de Tombrio de Abajo, con sus jurisdicciones»*, en 1656 *«bizconde de Matarrosa y señor de las villas de Toreno y de Tombrio de Abajo»*, logrando poco después, por Real Decreto de 12 de noviembre de 1657, el título de conde de Toreno (Fco. González).

Por último, también hay en El Bierzo miembros de la nobleza titulada. Con excepción de los marqueses de Villafranca y, en menor medida, de los condes de Toreno, se trata de una nobleza foránea pero que posee propiedades y jurisdicciones en nuestra comarca. Muchos de ellos remontan su origen a la Edad Media, como los condes de Alba de Liste sobre la jurisdicción de Bembibre y sus aldeas, o los condes de Luna sobre la zona de Ribas de Sil, en el límite de El Bierzo con Laciana. Otros son títulos modernos, como el Vizconde de Quintanilla, señor de Cobrana, Losada, Sésamo, Fresnedo y Primout; o el marqués de Valdueza. El más importante de los títulos bercianos es el de los marqueses de Villafranca, concedido por los Reyes Católicos en 1486 como solución al pleito que enfrenta a los herededos de Pedro Alvarez Osorio, conde de Lemos. Mientras su nieto bastardo Rodrigo se hace con el título de conde de Lemos y las tierras gallegas, su hija Juana Osorio, casada con don Luis Pimentel, se convertirá en Marquesa de Villafranca con la jurisdicción sobre los antiguos dominios bercianos, ya mencionados en el CUADRO I. En 1765 Carlos III concedió a este título la Grandeza de España.

El poder de esta nobleza radica, más que en sus propiedades, en los derechos de jurisdicción sobre sus señoríos, en la enajenación a su favor de rentas de la corona, sobre todo las alcabalas, y en los beneficios que obtienen del nombramiento de los cargos de sus dominios. En El Bierzo, el peso del dominio señorial es evidente, como consecuencia del proceso de feudalización descrito en temas anteriores. Tanto el obispado de Astorga, los poderosos monasterios benedictinos y cistercienses, como posteriormente algunos señores laicos lograrán acaparar la mayor parte de sus jurisdicciones. Según el Catastro, hay en el Bierzo 5 villas y 32 lugares de realengo frente a 16 villas y 267 lugares de señorío, es decir un 88,5% y un 11,5% respec-

tivamente. El Censo de Floridablanca señala la existencia de 3 jurisdicciones reales, una villa de señorío y 24 lugares, frente a 13 jurisdicciones, con 6 villas y 132 lugares de señorío laico, y 10 jurisdicciones, con 2 villas y 80 lugares de señorío eclesiástico. Además existen 14 villas y 34 lugares de jurisdicción de por sí (CUADRO I).

Pese al carácter absoluto de la monarquía del Antiguo Régimen, el poder económico de la nobleza no sólo no se vió en peligro sino que incluso se afianzó durante estos siglos. Es cierto que en un primer momento del siglo XVI hubo algún intento de la Corona por adquirir pueblos y jurisdicciones, como ocurrió con varias del obispado de Astorga, como la de Ancares transformada a partir de entonces en Real Valle de Ancares, Castropodame adquirido hacia 1520, o San Esteban de Valdueza que pasó a realengo por un intercambio entre Carlos V y el obispo de Astorga. También el monasterio de San Andrés de Espinareda enajenó en favor de la corona los lugares de San Miguel de Arganza (1555), San Juan de la Mata (1579) y Tombrio (1583). En otros casos, los monasterios enajenan sus pueblos en favor de algunas comunidades o personas privadas, como ocurrió con la compra que hace Ponferrada al monasterio de Carracedo de San Andrés de Montejos en 1555 por 278.000 mrs., o la de Cortiguera, adquirida en 1565 por el licenciado Pérez de Villafranca en 630 ducados. Pero posteriormente la Corona, ante sus crecientes necesidades financieras, también enajenó pueblos y jurisdicciones, como ocurrió con la villa de Toreno, vendida por Felipe II en 1582 a Antonio Vàzquez Vuelta, vecino de Madrid, como ya hemos visto.



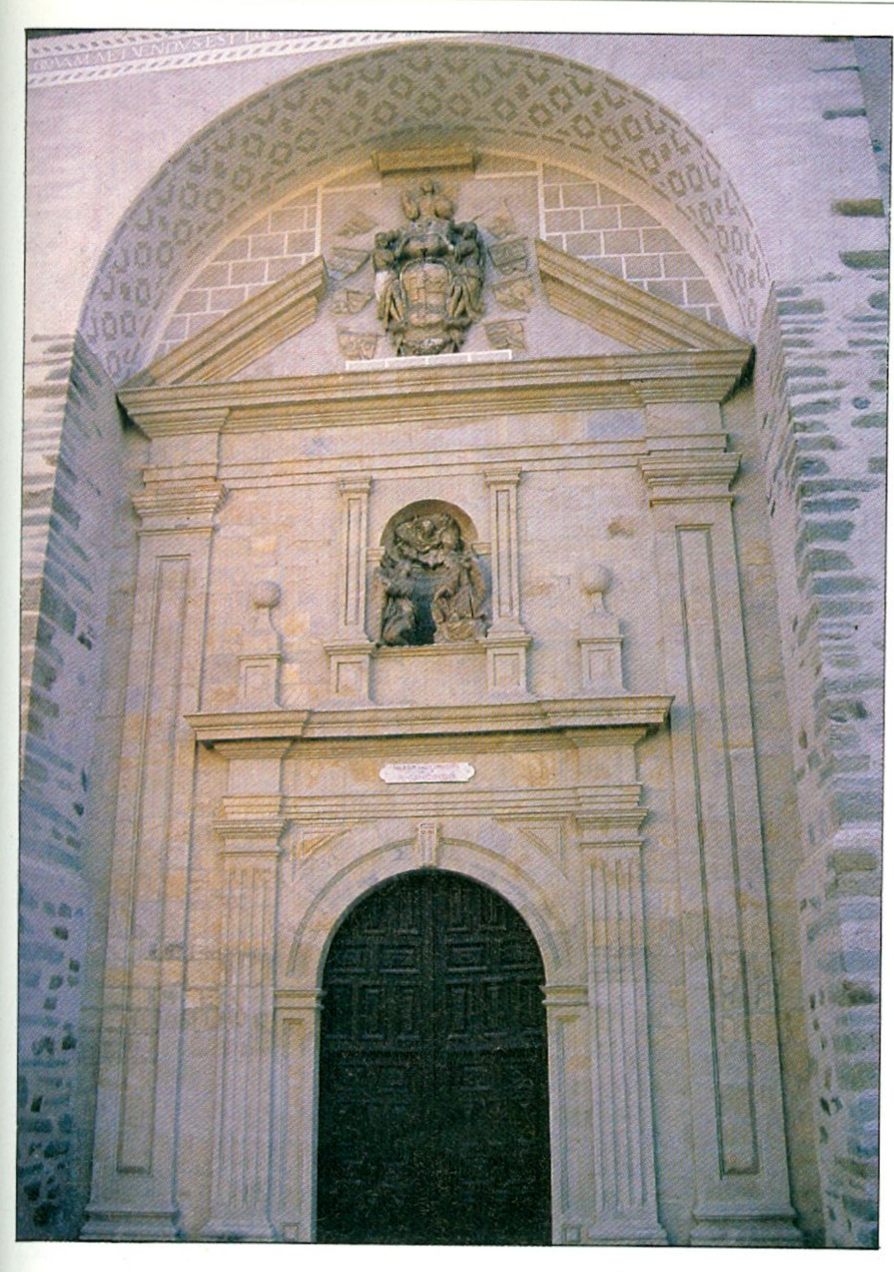
Claustro en el monasterio benedictino de San Andrés de Espinareda. Vega de Espinareda.

Durante el Antiguo Régimen, en El Bierzo se mantuvieron prestaciones y rentas feudales a manos de esta nobleza jurisdiccional, como yantares, martiniegas, luctuosa y prestaciones en trabajo, como vemos por ejemplo en el caso de Arganza, cuyos vecinos ha de contribuir al señor *«cada año con dos jornales, el uno a podar o enrodrigar sus viñas y el otro a vendimiar»*. Un caso claro de señorío jurisdiccional es el propio marquesado de Villafranca, que lo ejerce sobre numerosas jurisdicciones, cotos y localidades, como hemos visto. Es cierto que posee bienes forales sobre tierras de labor, montes y ferrerías, pero la base de su domino radica en el poder político y en los derechos que emanan de él, como yantares y martiniegas, cobrados muchas veces sobre poblaciones miserables, a las que, como dice Franco Silva refieriéndose al siglo XVI, embargaban hasta los mínimos enseres. Lo mismo podemos decir del conde de Alba de Liste, como refleja el CUADRO II. Pero en ambos casos, el poder económico de estos grandes señores deriva sobre todo de la enajenación en su favor de bienes de la Corona, como las alcabalas. Las cifras que nos ofrece el citado autor para el siglo XVI son muy elocuentes (Jurisdicción de Villafranca 402.235 mrs., Cacabelos, con los diezmos, 715.706 mrs., Valcarce 155.000 mrs., Corullón 57.000 mrs., etc.), representando sin duda más de las dos terceras partes de los ingresos totales del marquesado. Pero no eran sólo sus jurisdicciones, pues, en el siglo XVIII, la mayor parte de los lugares del Bierzo (174 lugares con 83.255 reales) pagan las alcabalas al marqués de Villafranca. El resto las cobra, en la jurisdicción de Bembibre y Tierra de Montes (32 lugares y 22.143 reales), el conde de Alba de Liste; además de algún que otro pequeño señor en su propia localidad, como el vizconde de Quintanilla en Sésamo. La Corona sólo las

CUADRO II

INGRESOS DEL CONDE DE ALBA DE LISTE

EN ESPECIE		
TRIGO	207	cuartales
CENTENO	344	cuartales
LIENZO	530	varas
VACAS	4	
PERDICES	135	
MANTECA FRESCA	90	libras
GALLINAS	17	(9 Villoria y 8 Albares)
PAJA	9	carros
LEÑA	19	carros
PIEL DE OSO	1	
EN DINERO		
FORO DE COLINAS	1000 mrs.	
FORO DE LOS MARZOS	6732	
INDICIA DE ESCRIBANIA	3072	
FORO DE LAS HERRERIAS DE MARCIEL	2000	
RENTA DEL PESO Y BARIAJE	40256	
ALCABALAS	59696	



Convento de la Anunciata. Villafranca.

percibe directamente en 23 poblaciones con 12.083 reales.

EL CLERO

Junto a la nobleza, el clero era el segundo sector privilegiado de la sociedad estamental, pues la condición clerical libraba a sus miembros de la jurisdicción común (derecho canónico) y les permitía disfrutar de numerosos privilegios, entre ellos la exención de impuestos. En teoría, el clero era un estamento abierto, en el que cualquier individuo que obtuviera las órdenes podía ingresar, pero había una gran distancia entre el alto y el bajo clero. En conjunto, sin embargo, su peso era enorme tanto por su número, su riqueza y su influencia ideológica y cultural.

Lo primero que llama la atención en estos siglos es su número, muy elevado en relación con la población total, y su composición y jerarquización dentro de esos dos grandes grupos en los que se dividía, el clero regular y el clero secular. En conjunto parece haber crecido mucho desde el siglo XVI al XVIII, pues de acuerdo con el censo de 1591, el número de eclesiásticos era en El Bierzo de unas 508 personas, de las cuales 223 eran religiosos; mientras que en 1752 era de 739, de los cuales 171 religiosos y 143 religiosas, lo que supone un aumento de un 45%. En algunos casos, como Cacabelos, este fue del cien por cien, pues de 6 clérigos en1591 pasó a 12 en 1752.

El clero regular lo formaban los miembros de las órdenes religiosas. Unas eran de origen medieval y tenían una gran implantación en la comarca, en la que poseían señoríos jurisdiccionales y un extenso patrimonio. Nos referimos especialmente a las órdenes monásticas de benedictinos y cistercienses. Había dos comunidades benedictinas, los monasterios de San Andrés de Espinareda y San Pedro de Montes que, según el censo de 1591, tenían 13 y 6 monjes respectivamente, número insiginificante para lo que habían sido estos dos importantes cenobios. En los siglos siguientes este número creció considerablemente, pues en 1752 San Andrés contaba con 45 religiosos y San Pedro 26, incluidos 3 legos. Existían también dos comunidades cistercienses, una de monjes, Santa María de Carracedo, con 42 religiosos en 1591, de los cuales 31 sacerdotes y cifras semejantes e incluso superiores (50-55) en el siglo XVIII; y otra de monjas, el monasterio de San Miguel de las Dueñas, cuya comunidad se vió incrementada con la de San Guillermo de Villabuena a causa de la desaparición de este convento por una avenida del río Cúa hacia 1530. Su comunidad era en 1591 y 1752 de 37 monjas, cifra que no debió variar mucho en la Edad Moderna.

Además de estas órdenes monásticas, existían varias comunidades de frailes, como los franciscanos de Villafranca, del siglo XIII, con una importante comunidad que superaba los 30 miembros. A fines de la Edad Media, en el siglo XV se erigieron los conventos franciscanos de Cabeza de Alba, entre Toral de los Vados y Corullón, y el de Santa María Magdalena del Cerezal, en el pueblo de Cerezal de Tremor. Mientras que el primero, mandado construir en 1441 por Pedro Alvarez Osorio, contaba con una comunidad numerosa, de 25 religiosos en 1752; el de Cerezal, fundado por Juan de Oviedo hacia 1425, fue siempre una pequeña casa nacida para ayudar a los peregrinos que por la Cepeda y el río Tremor se dirigían a Santiago. De este dependió la pequeña comunidad de Labaniego. En el siglo XVI se fundaron también nuevos conventos en El Bierzo, como los de San Agustín (hacia 1508) y el de la Concepción (establecido en 1524 por don Alfonso Pérez Osorio) con 10 religiosos y 29 monjas respectivamente en el siglo XVIII, en Ponferrada. Además en esta villa existió desde el siglo XVII un hospicio regentado por carmelitas. En Villafranca, hacia 1535, don Pedro de Toledo y su esposa doña María Osorio levantaron el convento franciscano de la Concepción. En 1606 se

Vicente Fernández Vázquez

La mujer berciana en la Edad Moderna

En la edad moderna la mujer ha perdido en gran medida muchas de las connotaciones negativas que le fueron asignadas en la E. Media, pero aún así, en líneas generales, ocupa un lugar secundario, estando sometida a la autoridad del hombre, tanto en la vida privada como en la pública. Ciertamente a lo largo de la edad moderna irá mejorando su situación, gracias sobre todo a su inteligencia, astucia, dotes y al cambio de mentalidad, auspiciado por algunos moralistas en el XVI como Viveso por las ideas de algunos ilustrados del XVIII, y así a finales de la edad moderna participa en las reuniones de los concejos, tiene un mayor protagonismo en la tutoría de sus hijos, jurídicamente tiene la posibilidad de ejercer como única albacea testamentaria, o de ser titulares de mayorazgos... Aún así, en la mayoría de las ocasiones estará alejada del poder, de los cargos públicos, y de los puestos importantes... quedando relegada al hogar. Para moralistas del XVI como el anteriormente citado, la mujer ha de ser: «casta, sobria, mesurada, diligente, frugal, amigable y humilde», sólo siendo de esta forma será reconocida y respetada, al menos por los moralistas, y eso en el mejor de los casos. Este es el papel que el hombre le designa en la edad moderna, y desarrollará su acción en el marco del hogar, aquí en el hogar estará todo su mundo, y como bien señala Nicole Constan su función será la de «alimentar, educar, atender en la enfermedad, y asistir en la muerte».

Difícil lo tendrá para salir de esa situación. Se verá inmersa en una contradicción, por un lado sólo en el seno del hogar, el suyo o el de su familia, tendrá protección. Se sentirá protegida directamente por los suyos, o a través de fundaciones de Memorias o Obras Pías, mientras sean solteras o si llegan a enviudar, serán cubiertas sus necesidades, o tendrá una ayuda para casarse, o para alimentos; pero ello a cambio de ser sumisa, renunciar a si mismas, perder una parte de su libertad individual. Así al contraer matrimonio, los intereses familiares prevalecerán sobre los suyos en numerosas ocasiones, siendo necesario el permiso de los padres para poder casarse, fijándose la edad de 23 años salir de la tutela de los padres o tutores, así son bastantes frecuentes aún a finales del XVIII situaciones como la vivida por D.ª Antonia Macías Santalla, que pese a tener 28 años, no es autorizada a mantener relaciones de noviazgo con el corregidor de Ponferrada. Pero por contra fuera del techo familiar estará desamparada, sometida al atropello del hombre, vitima de su violencia en la calle, en su propia casa, obligadas en algunos casos a vivir amancebadas como le ocurre en 1504 a María de Moreda, que tiene que recurrir a la misma reina Isabel la Católica pese a que el amancebamiento, de común aucerdo, sea una práctica bastante común en la época.

El matrimonio en principio será la esperanza de poder vivir su propia vida, pero el matrimonio está fuertemente condicionado por la dote, durante la edad moderna en el matrimonio está marcado por la dote, las garantías personales, incluso sus cotas de libertad vienen determinadas por la dote. Pero no estará al alcance de todo el mundo la dote en las familias de la pequeña nobleza roda entre los 2000 ducados y los 6000 para la mediana nobleza durante el siglo XVII y estas cifras sobrepasan las posibilidades de muchas familias, por lo cual tendrán que renunciar al matrimonio, o casarse por debajo de las posibilidades de su propio status. Ante esta situación, y frente a la posibilidad de quedar soltera, con las connotaciones negativas que tiene o puede tener en la época, surge la posibilidad de profesar en un convento, opción que será la alternativa de muchas mujeres. La dote para profesar en un convento berciano en el siglo XVII va desde los 500 hasta los 1000 ducados. En muchas ocasiones el convento le dará la libertad que la vida civil les negó y al mismo tiempo posibilitará su formación intelectual. Incluso muchas se considerarán más libres dentro de los muros del convento, que en el matrimonio.

La libertad viene determinada entre otros factores por la independencia económica, fuera del seno de la familia, y esto es inviable en los siglos de la edad moderna para la mujer fuera del hogar, ya que está alejada del trabajo remunerado, los puestos de trabajo son ocupados por el hombre, y únicamente el trabajo de criada es el que podrá desempeñar siendo numerosas las mujeres de condición humilde que se verán abogadas a tales trabajos, y en estas circunstancias también en unas circunstancias de inferioridad respecto al hombre, ya que siempre sus salarios estarán por debajo de los del hombre, e incluso las condiciones son más severas como la atestigua el contrato de una criada realizado en 1553 con el Corregidor de Villafranca y que entre otras condiciones se indican las de «...no salir de casa so pena de 6 ducados al año (cuando su salario es el primer año de 7 ducados) servir a su gusto y placer en todo lo que pudiere», o también en la criada de raza negra del médico de Villafranca que la compra por estar buena pese a ser un trabajo mal remunerado, es la única posibilidad para muchas mujeres humildes de El Bierzo, y serán bastantes las que lo desempeñen ya que al menos en el XVIII en cada casa noble hay un promedio de 3 criadas, y de 1,5-2 en las de los comerciantes y mercadeses.

Indudablemente habrá mujeres que gozan de cierto poder y de situaciones favorables, son sobre todo mujeres que por ser únicas herederas, o viudas de importantes mayorazgos y señoríos, como el caso en el XVI de D.º Adonza Sánchez, o Aldonza Rodríguez, señoras de Organza y de Cubillos respectivamente, o el XVII de Catalina Osorio Escobar, o Catalina de Mesa, Sras. de Cobrana, Losada, Sésamo, o en el XVIII D.ª Teresa Omaña, vecina de Villafranca, y tempranamente viuda poseyó varios e importantes mayorazgos, o Benita Valcarce Sr.ª de Valdelaloba Francisca, Sr.ª de Priaranza...

A lo largo de la edad moderna se experimenta un cierto avance jurídicamente y socialmente ya que jurídicamente la letes las protegerá más, la docrinal actitud e moralistas y el mayor nivel de instrucción, el esfuerzo en la vigilancia de la moralidad..., así en el XVIII se observa su participación en concejos, tienen un mayor protagonismo en las tutorías de sus hijos, suelen aparecer como únicas albaceas testamentarias, son titulares directas de Mayorazgos.

construyó el de la Anunciada, y en 1612 el de agustinas recoletas de San José. También a comienzos del siglo XVII, Gabriel de Robles, construía el colegio de la Compañía de Jesús, que en el siglo XVIII, poco antes de su expulsión, contaba con 18 religiosos. Por último, en ese siglo XVII, sobre un eremitorio anterior, se erigió también en la Virgen de la Peña (Congosto) un monasterio de canónigos regulares de San Agustín, con 10 religiosos.

El clero secular estaba compuesto por los párrocos, a los que se añadían un número considerable de tenientes de cura, coadjutores, capellanes y otros beneficiados. En general, en El Bierzo, este número estaba bastante desequilibrado, pues aunque todas las parroquias parecen contar con su párroco, unas, como la de Fornela que la integraban todos los vecinos del valle, tenían un solo cura; mientras que otras contaban con una nutrida representación de coadjutores y capellanes. Por ejemplo Cacabelos, una villa de no más de 1000 habitantes, tenía en el siglo XVIII 2 curas, 6 presbíteros,

2 clérigos de menores, 1 clérigo «in sacris» y otro sin especificar, total 12 eclesiásticos.

La mayoría de este clero secular pertenecía al obispado de Astorga, pero existían algunas excepciones, herencia de los tiempos medievales. Por ejemplo, Cacabelos y Trabadelo estaban incluidos en la mitra compostelana. Por su parte, el valle de Valcarce, con Barjas y Balboa, formaba un arciprestazgo, llamado de Valcarce, integrado en el arcedianato de Triacastela del obispado de Lugo. La diócesis de Astorga, se organizaba en El Bierzo como un arcedianato, que comprendía los arciprestazgos de Bierzo (31 curatos, 13 anejos y 2 conventos), Ribera de Ulver (35 curatos, 13 anejos y 3 conventos), Boeza (44 curatos, 12 anejos y 4 conventos), Ribas de Sil (29 curatos, 27 anejos y 1 convento), incluyéndose además algún que otro pueblo berciano en otros arciprestazgos limítrofes como Valdeorras o Cepeda.

Un caso excepcional lo constituía la Colegiata de Villafranca que funcionaba como una pequeña diócesis, pues estaba exenta de la jurisdicción de obispo diocesano, gozando su abad de una condición cuasiepiscopal con amplia jurisdicción (vere nullius) sobre numerosos pueblos del Bierzo y Orense. Esta institución fue creada por don Pedro de Toledo y doña María Osorio por bula de Clemente VII de 1 de abril de 1529, sobre los restos del antiguo monasterio cluniacense de Santa María de Cluniaco. El mismo Papa, en 1531, ordena en una bula que la colegiata se denomine Abadía, y su abad, presentado por los marqueses, será confirmado por el papa, quedando el personal de la colegiata exento de la jurisdicción del obispado de Astorga. La primitiva renta de esta colegiata se evaluaba en unos 200 ducados, a los que se agregaron 47.230 mrs. que don Pedro de Toledo impuso en 1541 a favor del abad, agregándole además numeros beneficios en iglesias del Bierzo y Galicia (Franco Silva). En el siglo XVIII la jurisdicción del abad se extendía sobre 24 parroquias y 12 anejos, contando la colegiata, además del abad mitrado, con 7 dignidades y canónigos, 3 racioneros y 6 beneficiados, cuyos haberes superaban los 79.000 reales.

Más que por su número, el peso de la iglesia se manifestaba en su enorme poder y riqueza; ambos derivados de sus inmensas propiedades, el señorío sobre numerosos lugares y los beneficios que le reportaban las oblaciones de los fieles, los censos, misas, etc. En el capítulo anterior ya hemos señalado la distribución de la tierra entre seglares y laicos. Aproximadamente el 6,7% de la tierra pertenecía a la iglesia, pero ya dijimos entonces que este porcentaje era engañoso, pues encubría una propiedad eclesiástica mucho más amplia, dado que le Catastro de Ensenada atribuye a los foreros la propiedad de unas tierras que, en realidad, no era suya. Ya hemos visto allí el ejemplo de la Somoza, señorío de la Colegiata de Villafranca. En Camponaraya, el Catastro atribuye a los eclesiásticos el 11,1% de los tierras, pero en realidad la mayoría pertenece al monasterio de Carracedo. Este trabaja directamente una huerta de dos cuartales y una tierra de igual cantidad más cuatro viñas con 167,6 cuartales. Tiene en renta 15 propiedades que suma 85 cuartales y 120 foros que hacen 1173 cuartales de viña, 1347 de tierra, 170,5 de prados, 289,6 cuartales de cortinas, 32 casas, 10 casales y un linar. En conjunto esas propiedades supone el 65% del total y el 71% de las tierras productivas. No es el único caso, todos los grandes monasterios benedictinos y cistercienses se han tallado un extenso patrimonio desde la Edad Media y, pese a los recortes en los difíciles años de la Baja Edad Media, todavía gozan de enormes recursos. Según González Vecín, analizando las rentas de los Mayores Hacendados de El Bierzo, en el siglo XVIII, sólo de la renta de la tierra (sin contar foros, diezmos, etc. que también proceden de ella) los nobles perciben el 28,4% y los eclesiásticos el 37,7%; es decir, entre los dos estamentos aristocráticos controlan el 66,7% de la misma.



Colegiata. Villafranca.

Los ingresos del monasterio de Carracedo, por ejemplo, derivaban, en más de un 80%, de una economía basada en la producción agrícola, tanto de lo que percibía directamente como producto de sus cosechas, como de las rentas de foros y arriendos, y del diezmo. Según datos de finales del siglo XVIII, los foros, con el 61,54%, constituyen el porcentaje más alto entre los componentes que integran la renta de Carracedo, siguiéndole en importancia el de los arrendamientos de la tierra. Los diezmos apenas superan el 12% y la cosecha propia, es decir el producto de las tierras directamente explotadas por el monasterio poco más de un 6% (J.A. Balboa). El monasterio de San Miguel de las Dueñas obtiene sus ingresos del derecho de propiedad de la tierra y su explotación indirecta, del cobro de diezmos y los réditos obtenidos de la compra de títulos de deuda privada. Cuantificada en dinero, después de cubrir sus necesidades con los ingresos en especie, todavía sus excedentes vendibles les reportan el 16% de los ingresos en dinero, mientras que los diezmos suponen el 55% y los intereses de los préstamos el 27% (U. Gómez).

Una segunda fuente de ingresos, de menor entidad excepto en algunos casos, fue el dominio señorial que ejercieron varias instituciones eclesiásticas sobre importantes jurisdicciones, lo que además de repor-

tarles ventajas económicas les permitía controlar a sus habitantes, nombrando al mismo tiempo a las autoridades que los regían. En algunos casos, como Carracedo sobre su coto o la colegiata de Villafranca sobre la Somoza, a la jurisdicción sobre sus vasallos se añadía la propiedad de la tierra, siendo así señoríos solariegos. El CUADRO I nos muestra que son los monasterios cistercienses y benedictinos, y el obispado de Astoga los que detentan la mayoría de las jurisdicciones eclesiásticas de El Bierzo. El interés del control jurisdiccional no era simplemente honorífico, como lo revela la protesta que los monasterios de Montes, Espinareda y Carracedo llevan a cabo en 1502 ante los Reyes Católicos, quienes anteriormente, para protegerlos de los desórdenes, habían traspasado la jurisdicción civil y criminal al corregidor de Ponferrada. Dichos monasterios alegan que con esta medida sus vasallos se sustraen de pagar los servicios, usos y costumbres, lo que les ocasionaba muchos daños. Ante la protesta, los Reyes ordenan al corregidor Juan Montalvo, que puesto que no fue *«nuestra yntinción...de quitar los dicha jurisdiccion de los dichos sus lugares.....salvo remediar y evitar los males e daños»* manda dejar *«libremente la jurisdiccion zivil e criminal que son en la dicha provincia del Vierzo a aquellos a quien pertenezen para que usen della segun que lo azian o devian azer antes que nos vos preveiesemos del dicho oficio de corregimiento».*

Una última fuente de ingresos, pero sin duda la más importante, fueron las oblaciones eclesiásticas que, esencialmente, eran tres: el diezmo, la primicia y el voto de Santiago. El diezmo era un impuesto pagado anualmente por los fieles, que consistía teóricamente en la décima parte de la producción agropecuaria bruta o del lucro legítimamente adquirido en otras actividades (por ejemplo, en Santo Tomás de las Ollas pagaba diezmo una de cada diez piezas de barro fabricadas, ya ollas, cántaros o cazuelas). Se satisfacía en especie, constituyendo la fuente de riqueza básica de las finanzas de la iglesia, principalmente destinada al sustento del clero y a los gastos del culto. Por concesiones pontificias o por enajenación, parte del diezmo iba a la Corona (Tercias Reales, Excusado, etc.) o a particulares; por ejemplo, en Cacabelos, una parte de los diezmos los cobraba el marqués de Villafranca, ascendiendo en 1555 a 302.706 mrs. y en 1752, 10.130 rs. frente a 8.748 rs.que percibía la iglesia. Las primicias era igualmente otro tributo eclesiástico que, por lo general, consistía en una cuarta parte del valor cuantitativo del diezmo. Como éste se pagaba anualmente en especie, y se destinaba a la manutención de los párrocos y sacristanes o para gastos de fábrica de la iglesia. El último de estos tributos era el Voto de Santiago que pagaban los campesinos castellanos a la iglesia de Santiago en honor del apóstol, consistiendo en una determinada cantidad de grano ya del total de la cosecha, ya sólo de los que labran con yunta de bueyes.

CUADRO III

TRIBUTOS ECLESIASTICOS A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

(Reducidos a Reales de Vellón)

MUNICIPIO	DIEZMO	PRIMICIA	VOTO
ARGANZA	16.412	980	866
BALBOA	6.049	1.035	365
BARJAS	5.508	1.297	389
BERLANGA	5.910	431	389
BEMBIBRE	32.420	894	869
BORRENES	19.834	3.518	1.086
CACABELOS	8.748	784	680
CABAÑAS	6.237	579	353
CAMPONARAYA	10.615	447	546
CANDIN	7.237	834	676
CARRACEDELO	21.837	1.086	831
CARUCEDO	17.094	1.551	883
CASTROPODAME	30.012	1.281	1.345
CONGOSTO	23.145	1.127	1.114
CORULLON	24.594	1.351	1.363
CUBILLOS	14.000	276	328
FOLGOSO	15.278	493	726
FRESNEDO	7.112	448	490
MOLINASECA	10.038	461	744
NOCEDA	19.445	821	795
OENCIA	8.299	1.045	391
PARAMO	16.362	987	967
PERANZANES	5.209	844	590
PONFERRADA	103.000	3.757	3.889
PRIARANZA	13.384	1.629	940
PUENTE D.FLOREZ	14.980	1.129	990
SANCEDO	3.850	320	276
SOBRADO	7.203	1.124	486
TORAL VADOS	9.249	475	319
TORENO	25.037	1.277	1.579
TORRE	20.958	837	898
TRABADELO	11.673	1.640	870
VEGA ESPINAREDA	16.583	1.701	1.183
VEGA VALCARCE	9.859	1.621	635
VILLAFRANCA	26.850	231	2.012
TOTAL	600.389	39.025	31.466

FUENTE: Catastro de Ensenada

El CUADRO III nos muestra el total de estos tres tributos, agrupados por municipios a mediados del siglo XVIII. De los tres el diezmo representaba el 89,4% frente a un 5,8% de la primicia y un 4,5% del voto; valores muy semejantes a los del conjunto de la provincia de León, que según Ofelia Rey, eran del 91,8%, 4,7% y 3,2% respectibvamente. Lo más gravoso de estos tres tributos era que los campesinos lo pagaban en especie, normalmente a arrendatarios que licitaban en pública subasta por obtenerlos, siendo luego ellos los encargados de percibirlos de los campesinos, lo que daba lugar a muchos abusos. Los diezmos, por ejemplo, representaban el 10% de la cosecha bruta, pero en la práctica constituían el 25% del producto líquido, aunque algunos autores críticos de comienzos del siglo XIX lo elevaban al 50%. No es extraño así las protestas y el sentimiento anticlerical a que dieron lugar con el correr del tiempo (J.A. Balboa).

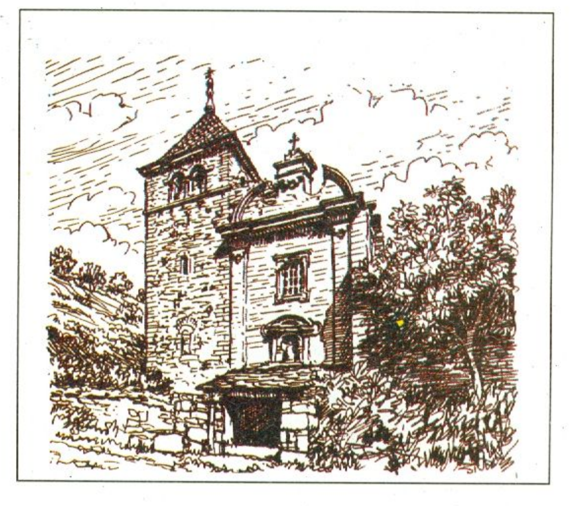
A estas oblaciones habría que añadir además los ingresos obtenidos por otros muchos conceptos, como misas, entierros, bautizos, procesiones. En Moreda, a mediados del siglo XVIII, el cura realiza una larga lista de derechos parroquiales: por un bautizo 3 reales y una ofrenda de dos libras de pan cocido, un cuartillo de vino y una onza de cera, por entrar postpartum a la iglesia una parida un real, por la lectura de una proclama de matrimonio un real, por asistencia a éste y relaciones, 12 rs., por la publicación de una dispensa 8 rs., por cada acto funeral y misa de cuerpo mayor dos ducados y 8 libras pan cocido y 4 onzas de cera, por cada misa cantada 5 rs., por agosto da cada vecino al prior un medio de centeno por conjurar los truenos, etc. Son muchas las almas piadosas que en sus mandas testamentarias encargan cientos e incluso miles de misas amortizando bienes (manos muertas) para sufragarlas.

Tal cantidad de ingresos, con los que se sufragaban los gastos de la

iglesia y de los clérigos, sirvió también para mantener una importate estructura de beneficencia, obras pías, escuelas y hospitales. Sin embargo, una gran parte se gastaba en bienes suntuarios o, en forma de censos, se prestaba a campesinos, comerciantes y comunidades. Del producto anual que por este concepto se computa, en el Catastro de Ensenada, al partido de Ponferrada, el 58% correspondía a los eclesiásticos, con unos réditos de 286.464 reales que, al 3%, suponían un capital de más de nueve millones y medio de reales. Por parte de la iglesia son las cofradías y los conventos los que ejercen de prestamistas del dinero, unas veces a personas privadas, otras veces a los mismos concejos siempre faltos de recursos para sus pleitos. Por ejemplo, el concejo de Campelo tiene en el siglo XVIII cinco censos: dos con señores laicos (doña María Luisa Villafañe de Cacabelos de 100 ducados y con don Francisco Cancelada de Villafranca de 209 ducados) y tres con instituciones eclesiástiacas (iglesia parroquial de Villabuena de 100 ducados, franciscanas de Ponferrada de 200 ducados, y capilla fundada por María Parraguesa en Villar de los Barrios de 150 ducados); Arganza tiene un censo con los carmelitas de Ponferrada de 200 ducados; San Juan de la Mata con las franciscanas de Ponferrada de 600 ducados, Camponaraya con los agustinos de Ponferrada de 800 ducados, etc.

EL ESTADO LLANO

Por debajo de los estamentos privilegiados, el estado general o llano aparecía definido fundamentalmente por caracteres negativos. Lo componían pues los que no eran ni nobles ni clérigos, lo que en El Bierzo suponía aproximadamente la mitad de la población. Lo caracterizaba su carencia de privilegios, el pagar impuestos -de ahí su nombre de pecheros- e incluso su limitada capacidad de intervención en la vida política, pues como hemos visto algunos cargos del gobierno municipal los acaparaba el estamento noble. Al margen de estos rasgos comunes, dentro de este estado había una gran diversidad de condiciones. Para empezar había notables diferencias entre la población urbana y la rural; y dentro de cada una de ellas habría que separar a los sectores acomodados -funciona-

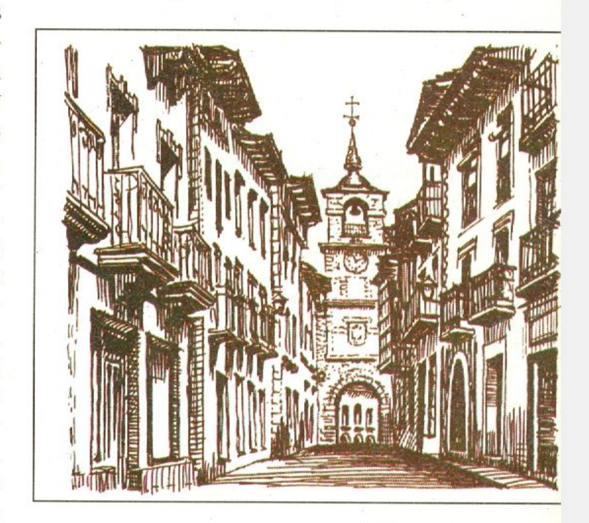


Monasterio benedictino de S. Pedro de Montes. *(P. Cotado)*

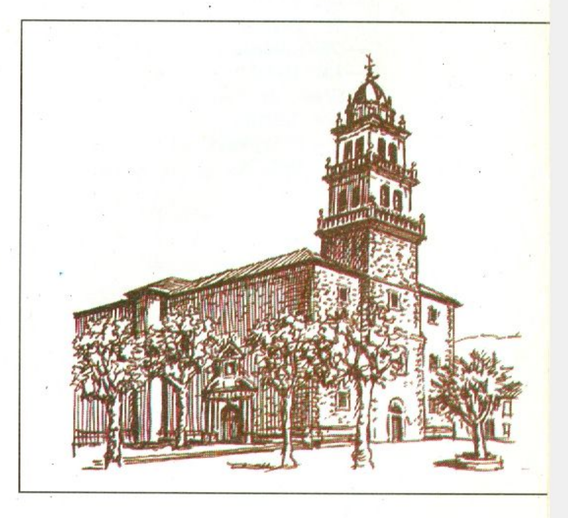
rios, maestros de los gremios, en las villas, o propietarios agrícolas en el campo- del pueblo menudo, formado por arrendatarios o jornaleros, y por oficiales, aprendices y pobres (Pérez Ledesma).

Aunque no es posible hacer una separacion radical entre población urbana y campesina, pues todas las villas bercianas contaron con mayoría de población agrícola, era en éstas (Villáfranca, Ponferrada y Cacabelos) en las que encontramos el mayor número de funcionarios, profesionales, comerciantes y artesanos; aunque estos últimos no faltan tampoco en el mundo rural. De los dos primeros grupos, su número fue exiguo: corregidores y funcionarios, algunos notarios y escribanos, varios médicos y cirujanos y media docena de maestros. Realmente los más representativos de este sector fueron los artesanos y comerciantes, que formaban una especie de clase media de no muchos recursos, pero que sobresalían sobre los oficiales y aprendices, y la gran masa de población campesina. El cuadro de la población activa del anterior capítulo nos muestra que existen en El Bierzo 587 maestros de taller, 171 oficiales y 36 aprendices, cifras todas ellas mediocres comparadas con los más de 13.000 labradores. Se trataba de un artesanado, con la excepción del artesanado rural disperso, organizado en gremios y con talleres muy pequeños, en los que muchas veces no trabaja más que el maestro ayudado por un oficial. En muchos casos, salvo los de Ponferrada y Villafranca, se veían obligados a complementar esta actividad con la agricultura. Por encima de ellos destacan fundamentalmente, en el mundo rural, los oficales de las ferrerías, con salarios muy superiores a los del resto de este sector. Por ejemplo, a los oficiales (arota, tirador, dos fundidores y tazador) de la ferrería de Herrerías de Valcarce el Catastro les regula su jornal diario en 10, 8, 7 y 4 reales respectivamente, mientras que a los maestros herreros lo regula en 4, a los oficiales en 3 y a los aprendices en dos. No es extraño, pues, que algunos ferrones se conviertan en arrendarios de las ferrerías en la que han trabajado y por las que deben pagar importantes cantidades en concepto de renta.

La situación económica de los artesanos estaba muy por debajo de la de los mercaderes, sobre todo de aquéllos que tienen tienda abierta en las villas. Un ejemplo de este sector lo encontramos en Villafranca, en la que el Catastro nombra la existencia de ocho comerciantes (don Juan Flórez, don Francisco Ramos,



Calle del reloj. Ponferrada.
(P. Cotado)



Basílica de Nuestra Señora de la Encina. Ponferrada.
(P. Cotado)

don Manuel López, don Francisco Asenjo, don Benito Martínez, don Pedro Teijón, don Mauro Franco y don Tomás Valcárcel) a las que se les regulan unos ingresos anuales entre 4.000 y 8.000 reales (L. Rubio). En menor medida, pero origen muchas veces de grandes fortunas, encontramos a los arrieros fornelos y ancareses, cuyo importante tráfico mencionamos en el anterior capítulo.

Más del noventa por ciento de los miembros del Tercer Estado lo componían campesinos y jornaleros. Desde finales del siglo XV todos los campesinos castellanos eran libres; pero excepto los que vivían en jurisdicciones realengas, los demás estaban sometidos de una u otra forma a los señores. En los señoríos jurisdiccionales estaban sometidos a la jurisdicción del señor y al pago de ciertos tributos, como yantares y martiniegas, como ya hemos visto en relación al marquesado de Villafranca o al conde de Alba de Liste. En los señoríos solariegos, como ocurría con los campesinos que habitaban el coto monástico de Carracedo, estaban sometidos a numerosas obligaciones, como recuerdan los vecinos de Camponaraya y San Andrés de Montejos en 1497: *«E que los vecinos que en ellos biven pagan por cada casa en que moran en cada un año al dicho monasterio ciertos mrs. cada uno segun está aforada. E que los vecinos que quieren labrar pan e plantar viñas pagan al dicho monasterio e al abad del en reconocimiento de ser suyas las dichas tierras unos el quarto y otros el quinto de pan e vino que en ellas cojen. E que asy mismo son obligados a coger un derecho que se dize el almoxarazgo segund e como lo cogen los otros vasallos del dicho monasterio de los otros lugares del e aun otros de la comarca. E a faser otros servicios personales e los quales diz que han pagado e acostumbrado a pagar del tiempo inmemorial aca»*. Se trata, pues, de derechos típicamente solariegos, entre los que todavía se mencionan sernas, como recoge un documento de 1516, en que los foreros *«deben dar un dia de servicio o diez y siete mrs. por año»*. Derechos que fueron contestados repetidas veces desde los siglos siglo XVI al XVIII, tanto con pleitos como con revueltas, como la que menciona un documento de 1512, encabezada por un tal Alonso de Sorriba (J.A. Balboa).



Felipe V. Libro de privilegios de Colinas de Campo de Martín Moro.

González Vecín, al estudiar las rentas de los Mayores Hacendados de El Bierzo en el siglo XVIII, revela datos esclarecedores de la explotación y miseria campesina. De las 287 entidades de población, 35 (el 12,2%) tienen como mayor hacendado a un miembro del estamento nobiliario, 79 (27,5%) a clérigos o instituciones religiosas, y 173 (60,2%) a vecinos del común. Pese a estas cifras, nobles y eclesiásticos dominan en las mejores tierras de la hoya, mientras que los mayores hacendados del común lo son en zonas pobres y marginales de las montañas; esto explica que aquéllos se lleven el 66,7% de la renta de la tierra (sin contar foros y diezmos), mientras éstos sólo el 33,3%. Tomando todas las rentas brutas de los hacendados más ricos y menos ricos de cada jurisdicción (CUADRO IV) la desproporción es todavía mayor, pues mientras las rentas de los mayores hacendados eclesiásticos suman 103.167 rs., y las de los nobles 111.139 rs., las del estado llano sólo alcanzan 37.350 rs. Los hacendados de algunos lugares tienen rentas ridículas, como 188 rs. en la Abadía de Espinareda o 127 rs. en el valle de Ancares. Si estos eran los más ricos ¡cómo serían los pobres!. Indudablemente vivían en la miseria, casi al límite de la pura subsistencia. Esto explica los tintes dramáticos con los que algunos autores describen la condición campesina, y aunque a veces pretenden justificarla en su poca laboriosidad, un autor anónimo de principios del siglo XIX dió cumplida explicación de la misma: *«Ciertamente se ven pobres y andrajosos, y aunque el M. Alonso cisterciense lo achaca a que no son de genio laborioso, yo lo imputaría ala enagenación de las haciendas y las crecidas rentas que les pagan a su comunidad y a otros, que es lo que los desanima del trabajo»*.

CUADRO IV

RENTAS DE LOS MAYORES HACENDADOS

	1	2	3
1.—Jur. Ponferrada	5.614	13.447	495,5
2.—Ab. Espinareda	953	3.787,5	188
3.—Valle Ancares	745	1.602,5	127
4.—Jur. Toreno	1.608,5	2.752,5	683
5.—Jur. Cubillos	1.009	1.448,5	529
6.—Ab. Peybueno	1.162	1.606	718,5
7.—Ob. Astorga	1.132	1.457	772
8.—Jur. Bembibre	3.722	11.498,5	104,5
9.—Prest. de Tabladillo	1.170	1.170	1.170
10.—Jur. Lucillo	4.362	13.531,5	1.444,5
11.—Ab. Compludo	1.281,5	1.975,5	872
12.—Ab. Peñalba	2.881	3.306	2.456,5
13.—Ab. Montes	4.254	15.144	472
14.—Quintería de Montes	1.745	3.244,5	939.5
15.—Mer. Cornadelo	2.266	7.440	345,5
16.—Ribera de Escontra	1.291	2.383	673,5
17.—Ab. Carracedo	5.742	39.667	458
18.—Concejo del Real	2.135	7.568	522,5
19.—Mer. Valcarce	5.180	78.546,5	461
20.—Mer. Corullón	1.798	5.515	483,5
21.—Coto de Barjas	677	685,5	668
22.—Concejo de Villar y Corr.	509	563,5	454
23.—Mer. Aguiar	1.369	10.675,5	310
24.—Jur Villafranca	2.644	7.089,5	1.109
25.—Jur. de por sí	2.755	15.552	290

1. Renta media de los mayores hacendados, resultado de dividir las rentas totales de cada jurisdicción por el número de entidades.
2. Muestra el hacendado más rico de cada jurisdicción.
3. Muestra el hacendado menos rico de cada jurisdicción.